

Cava de San Miguel 8, 4º centro

28005 Madrid

España



Madrid, 05 de mayo de 2015,

Estimada Defensora del Pueblo,

Me pongo en contacto con ustedes para contestar a la respuesta recibida el 16 de marzo de 2015 a la Queja presentada el 17 de diciembre de 2014 con número de expediente número: 14023895.

La queja presentada versaba sobre distintos problemas en la implementación de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

En su respuesta a nuestra queja indicaba que *"Esta institución no aprecia irregularidad en lo que se refiere a este aspecto concreto de la queja. En caso de que una solicitud presentada por la Asociación que representa no sea admitida por haber sido presentada por una vía distinta al Portal de la Transparencia, puede usted dirigirse de nuevo al Defensor del Pueblo, aportando entonces copia de la documentación que obre en su poder (solicitud o solicitudes presentadas y respuestas recibidas), al objeto de que esta institución pueda valorar su admisión y la procedencia de iniciar las oportunas actuaciones ante las Administración competente"*.

Pues bien hemos detectado que existe una imposibilidad de enviar solicitudes de acceso a la información vía correo electrónico y esto nos parece contradictorio con la ley de transparencia que como ustedes bien indican en su respuesta a nuestra queja: *"La propia la ley transparencia, acceso a la información y buen gobierno reconoce en su artículo 17.2 la posibilidad de presentar una solicitud de acceso a la información por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones, y en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada."*

Los indicios que aportamos para plantear esta acusación son los siguientes:

1. Prácticamente ninguna de las instituciones que usan el portal de transparencia para tramitar sus solicitudes de acceso a la información indica un email donde remitir las solicitudes de acceso a la información.
2. El día 16 de abril de 2015 procedimos a solicitar a cada una de las instituciones que usan el portal de la transparencia para tramitar sus solicitudes de acceso a

la información el email donde poder enviar solicitudes de acceso a la información, de momento de las 16 solicitudes enviadas se han recibido 8 respuestas de las cuales 6 explícitamente deniegan el derecho de acceso a la información vía email y 2 lo permiten. Seguiremos enviándoles las respuestas que recibamos del resto de instituciones consultadas.

Estas han sido las respuestas negativas recibidas (se adjunta la respuesta oficial en cada caso):

- a. Ministerio de defensa: *"no existe un correo electrónico a través del cual se puedan enviar solicitudes de acceso a la información pública puesto que de conformidad con el art. 17.2 de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la solicitud de acceso a la información deberá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante, requisito que no cumple el correo electrónico."* (Documento adjunto 1).
- b. Ministerio de Fomento: *"no existe en este ministerio una dirección de correo electrónico para poder enviar solicitudes de acceso a la información. Estas solicitudes, cuando son presentadas por medios telemáticos, deben realizarse a través del Portal de la Transparencia (tal y como se ha realizado la que origina la presente resolución), ya que el mismo ha sido dotado de las herramientas necesarias que permiten tener constancia de la identidad del solicitante, requisito imprescindible según el artículo 17, apartado 2, letra a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre."* (Documento adjunto 2).
- c. Ministerio de Economía y competitividad: *"si lo que se pretende es presentar una solicitud de acceso a la información pública se considera que debe realizarse preferentemente a través del Portal de Transparencia, cuyo enlace también figura en la página web del Departamento, o en todo caso por escrito a través del Registro General de los organismos públicos, únicos cauces mediante los cuales la identidad del demandante queda suficientemente acreditada."* (Documento adjunto 3).
- d. Agencia Española de Protección de Datos (Documento adjunto 4): *"En lo relativo a la presentación de solicitudes de acceso, el medio que ha utilizado para realizar la anterior pregunta es el medio ordinario habilitado para ejercer su derecho de acceso a la información, a través del Portal de la Transparencia. Igualmente puede enviar su solicitud a través de la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos accediendo por cualquiera de los siguientes enlaces:*

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/solicita_informacion-ides-idphp.php

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formConsulta/consulta.jsf>
"

- e. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Documento adjunto 5): *"Como usted sabe, por haber utilizado este canal, puede dirigir su solicitud por*

medios electrónicos a través del Portal de la Transparencia (www.transparencia.gob.es). También puede dirigir su solicitud a este Ministerio utilizando cualquiera de los medios especificados en el artículo 38.4 de la ley 30/1992."

- f. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Documento adjunto 6): "No existe en este Ministerio / Organismo un buzón de correo electrónico al cual dirigir solicitudes de derecho de acceso a la información pública.

La presentación telemática de estas solicitudes puede realizarse a través de Portal de la Transparencia, donde se encuentra el formulario electrónico de solicitud:

https://transparencia.gob.es/es_ES/derechoacceso/soliciteinformacion

El cual dispone de los medios que permiten tener constancia de la identidad del solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado 2, letra a) de la Ley 19/2013 de 9 de noviembre, así como un registro de toda la tramitación de la solicitud."

A continuación exponemos una serie de argumentos que defienden la posibilidad de presentar solicitudes vía email para su consideración:

1. Sorprende esta negativa a aceptar el correo electrónico por parte de algunas de las instituciones si tenemos en cuenta que otras sí que aceptan esta modalidad:
 - a. Por un lado el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sí acepta esta modalidad. Ante la misma pregunta contestaban lo siguiente (Documento adjunto 7): "*Si no desea utilizar el Portal de la Transparencia sino una dirección de correo electrónico del MAGRAMA, si se trata de asuntos relativos a agricultura alimentación y pesca, puede utilizar informac@magrama.es.*

Para cuestiones relativas a medioambiente, con procedimiento específico contenido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, debería dirigirse a información@magrama.es.

Para información general de carácter administrativo puede utilizar cualquiera de los dos."

 - b. También la Casa Real permite enviar solicitudes vía email (Documento adjunto 7): "*El modo más directo, rápido y efectivo de realizar una solicitud de acceso a la información acerca de la Casa de Su Majestad el Rey, D. Felipe VI, es a través de este portal de Transparencia. En la página web www.casareal.es (Apartado "Transparencia") encontrará un enlace a este portal. No obstante, si desea contactar con la Casa de S. M. el Rey a través de un correo electrónico lo puede dirigir a cecom@casareal.es."*

- c. Por otro lado otras instituciones públicas sujetas a ley transparencia, acceso a la información y buen gobierno también permiten enviar solicitudes de acceso a la información vía email. Véase entre otras:

El Senado: *"Puede solicitar la información a través del teléfono, el correo electrónico o el correo postal. Se ha habilitado un formulario de solicitud de información a través del cual nos puede hacer llegar su consulta."*, ver:

<http://www.senado.es/web/relacionesciudadanos/atencionciudadano/oficinadeinformacion/accesoinformacion/index.html>

El Congreso de los Diputados: *"La solicitud de información puede realizarse a través del [formulario](#) habilitado a tal efecto que permite tener constancia de la identidad del solicitante, la información que se solicita y una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, donde enviar la respuesta.*

Asimismo, puede solicitarse la información a través del correo electrónico información@congreso.es siempre que el correo enviado permita tener constancia igualmente de la identidad del solicitante, la información que se solicita y una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, donde enviar la respuesta.", véase: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Transparencia/InfCiud/info_sol_acceso

Teniendo en cuenta que todas estas instituciones están sometidas a la misma legislación, no parece lógico que algunas si permitan el uso del correo electrónico para enviar solicitudes y otras no.

2. Ante el argumento de que el correo electrónico no permite tener constancia de la identidad del solicitante, además de la incoherencia de que algunas instituciones si se parecen poder tener dicha constancia, se constatan otra serie de inconsistencias:

- a. El propio Ministerio de la Presidencia (Documento adjunto 8) al ser preguntado por las opciones que tienen aquellas personas que no son residentes en España ni en un país con sistema STORK para enviar solicitudes de acceso a la información contestaba lo siguiente: *"Por tanto, las personas extranjeras que no viven en España pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública enviado su solicitud por correo postal, o bien dirigiéndose presencialmente al Consulado español en su país de residencia, donde se les facilitará un impreso de solicitud normalizado para tal fin."*

La pregunta es: ¿Por qué se permite enviar solicitudes de acceso a la información vía correo postal y no permiten enviar solicitudes vía correo electrónico?

- b. Ustedes mismos en su respuesta a nuestra queja también indicaba que la ley de transparencia no obliga en ningún caso a comprobar la identidad de los solicitantes, en concreto indicaba que:

“Por otra parte, el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de la ley transparencia, acceso a la información y buen gobierno exige que las solicitudes de acceso a la información dejen constancia de la identidad del solicitante, pero nada dice sobre la identificación electrónica de los interesados en los procedimientos de ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Se infiere pues que los requisitos de identificación han de ser iguales en las solicitudes formuladas por medios no electrónicos y en las formuladas por vía electrónica.

Es decir, la ley transparencia, acceso a la información y buen gobierno exige únicamente que la solicitud –tanto electrónica como en papel- de acceso a la información refleje los datos de identidad del solicitante, sin requerir ninguna comprobación o actuación adicional.”

“Hay que tener presente que la aportación del DNI o equivalente acredita la identidad de los solicitantes en los procedimientos administrativos (artículo 1.2 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica) y que la aportación por los interesados de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración general del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes ha sido suprimida (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril). Para la identificación basta con la indicación del nombre y apellidos o el número del documento, correspondiendo a la Administración comprobar estos extremos y capturar los datos faltantes a través de un servicio electrónico común: la Plataforma de intermediación de Datos (PID) en su versión actual.”.

Por todo lo indicado solicitamos al defensor del Pueblo que actúe para permitir que en cumplimiento de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno se permita enviar solicitudes de acceso a la información por cualquier medio y en concreto que explique a las instituciones públicas afectadas por la ley de transparencia que deben aceptar las solicitudes de acceso a la información enviadas vía email.

Agradeciendo su atención, quedamos atentos a su respuesta.

Reciba un cordial saludo.



Victoria Anderica Caffarena

Access Info Europe